

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/211/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 02 de junio de 2020.

**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**PARA EL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO**  
**DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA**  
**CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 10:23m  
 con Anexo  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 02 JUN. 2020  
 10:25hrs  
 DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
 LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**YARITH TANNOS CRUZ**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, EL ARTICULO 31 BIS Y LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTICULO 32 DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

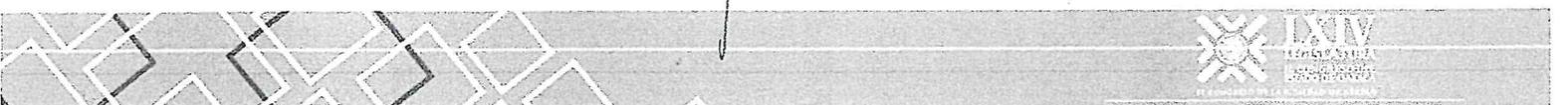
Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria siguiente.

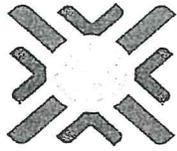


**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. YARITH TANNOS CRUZ





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 03 de junio de 2020

**LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, EL ARTICULO 31 BIS Y LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTICULO 32 DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basándome para ello en lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En nuestro país son considerados ciudadanos de la República los hombres y mujeres que tengan la calidad de mexicanos y reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir, quienes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> tienen derechos y obligaciones, y en el caso de los peatones en general, estos por el solo hecho de ser habitantes del territorio mexicano o por transitar en él, tienen derechos y obligaciones, además de que en el Estado de Oaxaca la movilidad es considerada como un derecho humano.<sup>2</sup>

En el caso de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto:

I. Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal;

1 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060320.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf)

2 [https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

II. Establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia, y

III. Establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.

Disposición legal que en su capítulo IV “de los conductores, peatones y pasajeros”<sup>3</sup> establece las obligaciones de los peatones y de las personas con discapacidad, pero que contrario a las disposiciones constitucionales vigentes, no establece los derechos de los peatones y de las personas con discapacidad, lo que sin lugar a dudas vulnera nuestros derechos humanos establecidos tanto en la Constitución Política Federal como en la Constitución Política de nuestro Estado, y sobre todo los principios de certeza y seguridad jurídicas.

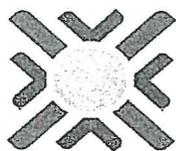
Por lo citado, someto a consideración del Pleno Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para incorporar a la Ley de Transito y Vialidad del Estado de Oaxaca los derechos de los peatones y de las personas con discapacidad y establecer otras obligaciones para los mismos.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, la Declaración Unidad de Derechos Humanos, firmada en París el 10 de diciembre de 1948, buscó enfrentar los grandes males que en las décadas anteriores conoció la humanidad. Como nunca antes, se manifestaron e hicieron visibles las posibilidades de destrucción de los seres humanos mediante la utilización del estado y de sus poderes políticos y jurídicos. La declaración busco eliminar tales atrocidades mediante la reafirmación de la dignidad de todas las personas a partir del reconocimiento de derechos postulados como innatos. Un generoso listado de ellos quedo establecido en la Declaración. A partir de entonces, conjuntamente con otros instrumentos internacionales, se busco alcanzar el mismo objetivo. Todos estos ordenamientos buscaban evitar la instrumentación de los seres humanos y dotarlos de amplias posibilidades para

<sup>3</sup> [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

construir su existencia. Pensar, crear, elegir y garantizarse con derechos particulares susceptibles de enfrentarse a las administraciones públicas, identificadas entonces como causa de grandes males.

El otorgamiento de derechos ha logrado aliviar algunos de los problemas individuales y sociales, pero no ha sido capaz de resolver otras muchas situaciones. El pasar de los años ha puesto de manifiesto que la mera titularidad de derechos no es suficiente para transformar la realidad cotidiana; que los poderes públicos y privados no van a cambiar su actuación por el solo reconocimiento de derechos a favor de personas o colectivos. Los titulares de derechos tenemos que asumir nuestra situación no como algo dado de una vez y para siempre, sino como un atributo que requiere ejercerse y actualizarse cada día. Por paradójico que parezca, tenemos que obligarnos con nosotros mismos y con nuestras comunidades a ejercer nuestros derechos. Tenemos, también, que reconocer que nuestra condición de personas conlleva el cumplimiento de deberes y obligaciones para con nosotros mismos, la colectividad y las generaciones futuras.<sup>4</sup>

**SEGUNDO.** Que, las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen en sus artículos 31, 36 y 38,<sup>5</sup> y 23 y 24,<sup>6</sup> respectivamente, en su conjunto establecen las obligaciones y los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, por lo que es necesario e indispensable que todos los demás ordenamientos legales contengan tanto obligaciones como los derechos de las personas

Por lo que en términos generales es indispensable entender que, los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

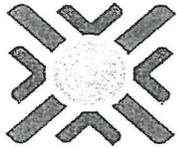
Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

<sup>4</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/278330/Carta\\_Universal\\_de\\_los\\_Deberes\\_y\\_Obligaciones\\_de\\_las\\_Personas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/278330/Carta_Universal_de_los_Deberes_y_Obligaciones_de_las_Personas.pdf)

<sup>5</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060320.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf)

<sup>6</sup> [https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

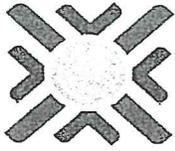
El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

**Los derechos humanos son inalienables.** No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

**Los derechos humanos son iguales y no discriminatorios:** La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

**Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones.** Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.



**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**El principio de la universalidad.** Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos. Dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas.

**Principio de Interdependencia:** Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

**Principio de Indivisibilidad:** Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben reconocer, proteger y garantizar de forma integral por todas las autoridades.

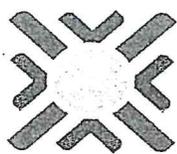
**Principio de interdependencia e indivisibilidad:** Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

**Principio de Progresividad:** Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado. <sup>7</sup>

Por tal, en este contexto general es necesario que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, cuente con un apartado que corresponda a los derechos y no solo las obligaciones como actualmente contiene.

**TERCERO.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo treinta y cuatro establece que, “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia,

<sup>7</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.”<sup>8</sup>

En cumplimiento a esta obligación constitucional, en lo particular en materia de movilidad, considero que la Ley que regula al Tránsito y Vialidad del Estado, contenga de manera expresa, derechos de los peatones y de las personas con discapacidad, y se fortalezcan las obligaciones existentes para los mismos, por tal motivo propongo su inclusión en dicho ordenamiento jurídico.

**CUARTO.** Que, todos en algún momento asumimos el rol de peatones. Al pasear por la calle no podemos evitar cruzar avenidas, esquivar vehículos o cederles el paso. Desafortunadamente, al momento de encontrarnos frente a un vehículo en movimiento somos vulnerables.

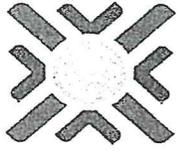
Los peatones son las personas que andan a pie, por las calles. Una parte de ellos no saben manejar un vehículo motorizado por consiguiente no conoce las leyes de tránsito, pero otros son conductores de vehículos en otros momentos y por lo tanto deberían comprender lo que es un peatón.

En todo caso, de lo que se trata es de hacer conciencia en quienes manejan, que los peatones y las personas con discapacidad, son seres humanos iguales a los que van detrás de un volante. La única diferencia es que unos llevan en la mano un arma mortal y los otros van indefensos. Los peatones tienen derechos y dignidad humana, lo que pasa es que en este país todo falta por hacer. La generalidad de la ciudadanía anda a la carrera y todos los vejámenes a las personas los toman como si fuese lo más natural del mundo, porque ha sido la costumbre desde tiempos remotos. Sin embargo, como dijo en cierta ocasión el doctor Leopoldo Borge: "El peatón es sagrado". Aunque no tenga la razón, hay que respetarlo. Se trata de la vida de otro ser humano.

De acuerdo con cifras oficiales, los conductores son los principales culpables en caso de atropellamiento. Sin embargo, existen derechos y obligaciones que debemos observar al momento de convertirnos en peatones. De tal forma que asumamos nuestra responsabilidad al momento de caminar en vías públicas, respetando las normas de seguridad, tanto para nosotros como para el automovilista.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> [https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)

<sup>9</sup> <http://fciudadanacivica.blogspot.com/2009/10/derechos-de-los-peatones-derderechos-de.html>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

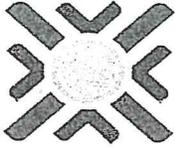
**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

**QUINTO.** Por lo anteriormente expuesto, es necesario considerar desde el ámbito legislativo y constitucional, la necesidad de que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, considere los derechos de los peatones y las personas con discapacidad, y no solo las obligaciones, mismas que también es necesario fortalecerlas, para mayor referencia de la presente iniciativa, la describo en el siguiente cuadro comparativo:

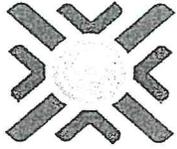
**LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
SIN REFERENCIA	<p>Artículo 31 bis. - Los peatones y las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. Que los centros poblacionales ofrezcan la posibilidad de desplazamiento peatonal, con las condiciones óptimas de comodidad, habitabilidad, seguridad y el uso de medios de transporte acordes con una movilidad incluyente y segura.</p> <p>II. Disfrutar del espacio público y de un medio ambiente sano, en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad adecuadas para su salud física, emocional y mental;</p> <p>III. Acceder a un sistema de movilidad libre, seguro e incluyente, a través de un servicio de transporte público debidamente equipado, así como de zonas seguras para todo tipo de movilidad urbana y la disposición de áreas de aparcamiento que no afecten su movilidad;</p> <p>IV. Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes y policías viales;</p> <p>V. Derecho de paso libre sobre las aceras y zonas peatonales;</p> <p>VI. Derecho de preferencia al cruzar las</p>



**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

<p>Artículo 32. Son obligaciones de los peatones y de las personas con discapacidad:</p> <p>I. Respetar las indicaciones de los policías;</p>	<p>calles, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones, en los cruces peatonales con señalamiento específico en vuelta continua de los vehículos a la derecha o a la izquierda o con señalamiento manual o electrónico, cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar totalmente la vía, cuando transiten en formación, desfile, filas escolares o comitivas organizadas y cuando transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de alguna cochera, estacionamiento o calle privada;</p> <p>VII. Derecho de orientación, entendido como la obligación a cargo de los agentes y policías viales, a proporcionar la información que soliciten los peatones, sobre el señalamiento vial, ubicación de las calles, normas que regulen el tránsito de personas y bienes; y</p> <p>VIII. Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes y policías viales de ayudar a los peatones menores de diez años, a los ancianos y a quienes no se encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso; en estos casos los agentes y policías viales, deberán acompañar a los menores y personas con movilidad limitada, hasta que se complemente el cruzamiento.</p> <p>IX. Recibir asesoría e información por parte de los agentes y policías viales, sobre las leyes y demás disposiciones legales vigentes en materia de movilidad y de vialidad y transporte.</p> <p>Artículo 32. Son obligaciones de los peatones y de las personas con discapacidad, al transitar en la vía pública:</p> <p>I a VIII. ...</p>
---	--



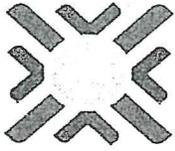
**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

<p>II. Obedecer los dispositivos y señales para el tránsito peatonal;</p> <p>III. Transitar por las banquetas y las áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones y de personas con discapacidad;</p> <p>IV. Cruzar las vías de paso de las calles, avenidas calzadas y caminos, por las esquinas y accesos a desnivel ascendientes o descendientes destinados o señalados para tal efecto;</p> <p>V. Abstenerse de cruzar las calles, avenidas, calzadas y caminos por las esquinas cuando el semáforo les marque el alto o el policía les dé vía libre a los vehículos que circulen en ese sentido;</p> <p>VI. No descender o ascender a la vía de rodamiento de vehículos;</p> <p>VII. No transitar diagonalmente por los cruceros, excepto cuando así se permita, y</p> <p>VIII. Las demás que se deriven de esta Ley y el Reglamento aplicable.</p>	<p>IX. Cruzar las calles en las esquinas o en las zonas especiales de paso, de forma perpendicular a las aceras, atendiendo las indicaciones de los agentes y policías viales, cuando se encuentren presentes;</p> <p>X. Abstenerse de caminar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles;</p> <p>XI. Dar preferencia de paso y asistencia a las personas que utilicen ayudas técnicas o tengan movilidad limitada;</p> <p>XII. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, deberán cruzar las calles cerciorándose que pueden hacerlo con toda seguridad;</p> <p>XIII. Cuando no existan banquetas en las vialidades, deberá circular por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía. En todo caso, procurarán circular en sentido contrario al tránsito de los vehículos; y</p> <p>XIV. Al abordar o descender de un vehículo, no deberán obstaculizar la circulación, hasta el momento que se acerque el vehículo a la orilla de la banqueta y puedan hacerlo con toda seguridad.</p>
---	--

**FUNDAMENTO LEGAL**

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, y se relaciona con lo dispuesto por los artículos 1, 31, 36 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo tercero, 12 párrafo treinta y cuatro, 14, 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los relativos y aplicables de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, vigentes.

**DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, EL ARTICULO 31 BIS Y LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTICULO 32 DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

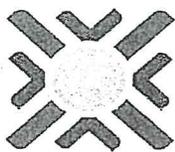
En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**UNICO.** SE ADICIONAN, EL ARTICULO 31 BIS Y LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII Y XIV AL ARTICULO 32 DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 31 bis.** - Los peatones y las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- I. Que los centros poblacionales ofrezcan la posibilidad de desplazamiento peatonal, con las condiciones óptimas de comodidad, habitabilidad, seguridad y el uso de medios de transporte acordes con una movilidad incluyente y segura;
- II. Disfrutar del espacio público y de un medio ambiente sano, en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad adecuadas para su salud física, emocional y mental;
- III. Acceder a un sistema de movilidad libre, seguro e incluyente, a través de un servicio de transporte público debidamente equipado, así como de zonas seguras para todo tipo de movilidad urbana y la disposición de áreas de aparcamiento que no afecten su movilidad;
- IV. Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes y policías viales;
- V. Derecho de paso libre sobre las aceras y zonas peatonales;
- VI. Derecho de preferencia al cruzar las calles, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones, en los cruces peatonales con señalamiento específico en vuelta continua de los vehículos a la derecha o a la izquierda o con señalamiento manual o electrónico,



**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar totalmente la vía, cuando transiten en formación, desfile, filas escolares o comitivas organizadas y cuando transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de alguna cochera, estacionamiento o calle privada;

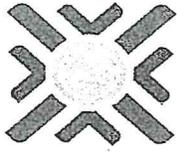
- VII. Derecho de orientación, entendido como la obligación a cargo de los agentes y policías viales, a proporcionar la información que soliciten los peatones, sobre el señalamiento vial, ubicación de las calles, normas que regulen el tránsito de personas y bienes;
- VIII. Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes y policías viales de ayudar a los peatones menores de diez años, a los ancianos y a quienes no se encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso; en estos casos los agentes y policías viales, deberán acompañar a los menores y personas con movilidad limitada, hasta que se complemente el cruzamiento; y
- IX. Recibir asesoría e información por parte de los agentes y policías viales, sobre las leyes y demás disposiciones legales vigentes en materia de movilidad y de vialidad y transporte.

**Artículo 32.** Son obligaciones de los peatones y de las personas con discapacidad, al transitar en la vía pública:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

IX. Cruzar las calles en las esquinas o en las zonas especiales de paso, de forma perpendicular a las aceras, atendiendo las indicaciones de los agentes y policías viales, cuando se encuentren presentes;

X. Abstenerse de caminar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles;



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

- XI. Dar preferencia de paso y asistencia a las personas que utilicen ayudas técnicas o tengan movilidad limitada;
- XII. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, deberán cruzar las calles cerciorándose que pueden hacerlo con toda seguridad;
- XIII. Cuando no existan banquetas en las vialidades, deberá circular por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía. En todo caso, procurarán circular en sentido contrario al tránsito de los vehículos; y
- XIV. Al abordar o descender de un vehículo, no deberán obstaculizar la circulación, hasta el momento que se acerque el vehículo a la orilla de la banqueta y puedan hacerlo con toda seguridad.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte.



**PROTESTO LO NECESARIO**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. YARITH TANNOS CRUZ